

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
 ESTADO No. 136

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
ORDINARIO LABORAL	OSWALDO LOPEZ MESA	COLPENSIONES	SUSTANCIACION	6/09/2018	LAB 1149 III 363
UNION MARITAL DE HECHO	OLGA LUCIA GUTIERREZ CASTAÑEDA	RONAL HARVEY JIMENEZ PRECIADO	SUSTANCIACION	6/09/2018	FAM IV 060
REVISION DE PERJUICIOS SERVIDUMBRE PETROLERA	ECOPETROL SA	LUIS GONZALO RICAURTE NAVARRETE	SUSTANCIACION	6/09/2018	AGRARIO II 197
ORDINARIO LABORAL	LUIS CARLOS TORRES PALACIOS	TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS	SUSTANCIACION	6/09/2018	LAB 1149 III 354
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	LUZ ESTELLA GUEVARA SANTOS	CLINICA DEL CASANARE Y SALUDCOOP EPS	INTERLOCUTORIO	6/09/2018	CIVIL VI 182
EJECUTIVO	JAIE PULIDO QUIJANO	CONSTRUCTORA DIAZ Y COMPAÑIA	INTERLOCUTORIO	6/09/2018	CIVIL VI 177

ORDINARIO LABORAL	JAIIME RAMIREZ MENDOZA Y OTROS	ISMOCOL DE COLOMBIA Y OTRO	SUSTANCIACION	6/09/2018	LAB 1149 III 367
SUCESION INTESTADA	ANA FLORINDA LOPEZ Y OTROS	HEREDEROS DE RAMON DIAZ	INTERLOCUTORIO	6/09/2018	FAM IV 023
RESPONSABILIDAD MEDICA	VICTOR JULIO OVALLOS ORTIZ	SOCIEDAD CLINICA CASANARE Y OTROS	SUSTANCIACION	6/09/2018	CIVIL VI 145

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LOPEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

CM 11
145

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, septiembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: VÍCTOR JULIO OVALLOS ORTÍZ
Demandado: SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE Y OTROS
Radicación: 85-001-22-08-001-2012-00307-01

De conformidad con lo previsto en el Art. 327 del CGP, se fija el día *diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.)*, para llevar a cabo continuación de audiencia de sustentación y fallo en esta instancia.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO ARMANDO GÓNZALEZ GÓMEZ
Magistrado

FAMILIA
023

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Sala Única

Auto Interlocutorio Familia no. 19
Ref.: Sucesión Intestada
Causante: Ramón Díaz
Rad.: no. 85-001-22-08-003-2010-00053-01

DE ALA FLORENTINA LOPEZ
-tras.

Yopal, Casanare, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la actuación, se advierte que no puede admitirse el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los interesados María Lauren y José Rolfler Díaz López contra el auto de 18 de enero de 2018, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué Casanare dentro del proceso de la referencia para impartir aprobación al trabajo de partición, toda vez que esa decisión no debió emitirse como auto, sino como sentencia, lo que afectó el cumplimiento de los requisitos necesarios para conceder, remitir el expediente y admitir el recurso (arts. 322, 324 y 325 CGP).

En efecto, determinan los numerales 3º, 4º y 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación, "3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición. 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito... 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale" (se resalta).

Sobre la aprobación de la partición, la doctrina¹ viene sosteniendo,

“la aprobación de la partición señala el paso de la situación provisional al estado ordinario de cosas que muestra que a un derecho real o personal corresponde un sujeto de derecho titular de tal posición de ventaja. Por lo anterior, en el proceso liquidatorio la única sentencia posible es la que apruebe la partición. Las improbaciones se profieren mediante un auto, que obliga a nuevas actuaciones dirigidas a superar la desviación que obstó la homologación y encontrar la única forma de egreso idónea: la sentencia que aprueba la partición.”

Quiere ello decir que, cuando el juez imparte aprobación al trabajo de partición, bien porque no prosperan las objeciones formulas contra el acto distributivo ora porque este se ajusta al auto que ordenó rehacerlo, **debe proferir una sentencia**; y por lo contrario, cuando se ordene la refacción del trabajo de partición –cualquiera que sea el motivo– la providencia a emitir corresponde a un auto.

Ahora bien, como en este caso la juez profirió un auto para aprobar el trabajo de partición, al recurso de apelación que los herederos interpusieron se le imprimió por la secretaría del *a quo* el trámite establecido en el artículo 326 del CGP, cuando debió haberse emitido una sentencia, y adelantarse otras exigencias en primera instancia para la admisión del recurso ante esta sede, en especial la expresión de los reparos concretos que se le hacen a la decisión, la remisión del expediente original para surtir la apelación de la sentencia, entre otros. Pero, sobre todo, el tipo de providencia determinada el procedimiento a seguir en segunda instancia, ciertamente bien disímil cuando se trata de apelación de auto y de sentencia.

Sobre este último aspecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que,

¹ *Procesos Liquidatorios. Módulo de Formación Escuela "Rodrigo Lara Bonilla".* Bogotá 2017.

"4. De lo hasta ahora recapitulado, se infiere que tratándose de autos esta Sala ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión; y, en segunda: la inadmisión o admisión y decisión. Para las sentencias, en primera instancia; interposición, **formulación de los reparos concretos y concesión**; y, en segunda, admisión o inadmisión con su ejecutoria, fijación de audiencia con la eventual fase probatoria, **sustentación oral** y sentencia."² (se resalta)

Desde esta perspectiva, como la decisión referida debió adoptarse mediante sentencia, cuya alzada determinada el trámite ante el Juzgado como ante el Tribunal, se debe ordenar a la juez de primera instancia proceda a emitir el fallo que corresponda, y de ser el caso, darle al recurso de apelación el trámite que corresponda.

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, **inadmite** el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 18 de enero de 2018, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué, para que la juez proceda de conformidad con lo previsto en la ley, según a lo indicado en la presente providencia.

Por consiguiente, proferido el fallo respectivo, deberá, de ser el caso, darle al recurso de apelación respectivo el trámite que corresponda, si se cumplen los requisitos para su concesión y envío al Tribunal.

En firme, devuélvanse las diligencias al despacho de origen.

Notifíquese y cúmplase.


ÁLVARO VINCOS URUEÑA

Magistrado

² CSJ. STC8909 de 21 de junio de 2017, exp. 11001-02-03-000-2017-01328-00.



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Lab 1149 111
367

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, septiembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL – SENTENCIA
Radicación: 85-001-22-08-001-2013-0163-01
Demandante: JAIME RAMÍREZ MENDOZA Y OTROS
Demandado: ISMOCOL DE COLOMBIA SA y OTRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se señala el día *cuatro (04) de octubre del año 2018, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)*, para llevar a cabo audiencia pública en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta respecto de la providencia dictada el 24 de mayo del año en curso, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare.

*Circuito Superior
de la Casanare*

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ

Magistrado



Cm VV
177

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ejecutivo

Demandante: Jaime Pulido Quijano

Demandado: Constructora Díaz y Compañía

Radicación: 85001-22-08-002-2011-00398-04

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto en esta instancia, si no es porque se advierte que la suscrita Magistrada debe declararse impedida para continuar conociendo del asunto.

CONSIDERACIONES

1. Dentro de las diligencias se observa que funge como apoderado judicial de la Constructora Díaz y Compañía el doctor Luis Orlando Vega Vega.
2. El Dr. Vega Vega ejerce como abogado de esta servidora en proceso judicial, actualmente en curso, desde el 12 de enero del año 2017.
3. Si bien, esta servidora conoció previamente el proceso de la referencia, al resolver lo correspondiente al recurso de apelación de la sentencia de primer grado; es de aclarar que en ese momento el Dr. Vega Vega no ejercía como mi apoderado en un proceso judicial.
4. De conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5^o del artículo 141 ibídem, es causal de impedimento el hecho que el apoderado de una de las partes sea mi mandatario judicial en actuación vigente, por lo tanto, es mi deber advertir la presente situación y declararme impedida para continuar conociendo de estas diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Declararme impedida para continuar conociendo del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese por secretaria remitir el expediente al despacho No 3 de esta Corporación, para que en Sala dual sea analizado.

Realícese la compensación correspondiente en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada

¹ 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.



Civil VI
182

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Luz Estella Guevara Santos

Demandado: Clínica de Casanare y Salud Coop EPS

Radicación: 85-001-22-08-002-2015-00295-001

M.P. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

En los términos de los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso, se procede a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra la sentencia de fecha 09 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal.

Para resolver se considera:

1. Sobre la oportunidad del recurso

La decisión impugnada fue emitida el día 09 de agosto de 2018 y notificada en estrados; instante en el que fue presentado el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, allegando los reparos concretos por escrito el 14 de agosto de 2018.

De conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, para eventos como el sub lite, el recurso debe ser interpuesto en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los 3 días siguientes, término que en el presente caso fue respetado, y en consecuencia el recurso es oportuno.

2. Sobre la procedencia del recurso

La decisión impugnada es una sentencia de primera instancia, y como tal es susceptible del recurso de apelación, por expresa disposición del inciso primero del artículo 321 del C.G.P.

Según lo prescrito en el inciso segundo del numeral 3, artículo 323 del Código General del Proceso, este recurso se concede en el efecto suspensivo, y así se entiende concedido.

Atendiendo lo dispuesto, el despacho dispone:

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el fecha 09 de agosto de 2018, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal del proceso de la referencia.

Segundo: En firme esta providencia vuelva al despacho el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

106 1149 111
354

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, septiembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL – SENTENCIA
Radicación: 85-001-22-08-001-2016-0346-01
Demandante: LUIS CARLOS TORRES PALACIOS
Demandado: TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se señala el día *veinte (20) de septiembre del año 2018, a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)*, para llevar a cabo audiencia pública en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta respecto de la providencia dictada el 08 de mayo del año en curso, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, Casanare.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ARMANDO GÓNZALEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Agrego 11
195

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, septiembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: REVISIÓN DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE
PETROLERA
Demandante: ECOPETROL SA
Demandado: LUIS GONZALO RICAURTE NAVARRETE
Radicación: 85-001-22-08-001-2013-00009-01

De conformidad con lo previsto en el Art. 327 del CGP, se fija el día *diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)*, a la hora de las *once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)*, para llevar a cabo continuación de audiencia de sustentación y fallo en esta instancia.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Fam 10
060

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, septiembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes: OLGA LUCÍA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Demandado: RONAL HARVEY JIMÉNEZ PRECIADO
Radicación: 85-001-22-08-001-2017-00454-01

De conformidad con lo previsto en el Art. 327 del CGP, se fija el día *diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)*, para llevar a cabo continuación de audiencia de sustentación y fallo en esta instancia.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Feb 1149111
363

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, septiembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL – SENTENCIA
Radicación: 85-001-22-08-001-2017-0224-01
Demandante: OSWALDO LÓPEZ MESA
Demandado: COLPENSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se señala el día *veinte (20) de septiembre del año 2018, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)*, para llevar a cabo audiencia pública en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta respecto de la providencia dictada el 21 de mayo del año en curso, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, Casanare.

Se notifica a Samuel...
de la...

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ
Magistrado